

Epígrafe 1. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

	Pesetas
a) Sepulturas perpetuas	11.720
b) Sepulturas temporales:	
— Por cada cuerpo	5.910
c) Nichos perpetuos:	
— De primera, cuarta y quinta fila	50.190
— De segunda y tercera fila	63.495
d) Sepulturas temporales para párvulos y fetos:	
— Cada cuerpo	2.955
e) Nichos perpetuos para párvulos y fetos	23.445
f) Nichos temporales para párvulos y fetos	11.720
g) Columbarios	11.720

Epígrafe 2. Asignación de terrenos para mausoleos y panteones

a) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno	25.960
b) Panteones, por metro cuadrado de terreno	25.960

Nota común a los epígrafes 1 y 2.

1. Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, reverterán a favor del ayuntamiento.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Epígrafe 3. Permisos de construcción de mausoleos y panteones.

	S/Presupuesto Presentado
a) Permiso para construir panteones	5,75%
b) Permiso para construir sepulturas	5,75%
c) Permiso de obras de modificación de panteones	5,75%
d) Permiso de obras de reparación o adecentamiento en panteones	5,75%

Epígrafe 4. Registro de permutas y transmisiones

	Pesetas
a) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos dentro del cementerio	435
b) Por cada Inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos	540
c) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos	650

Epígrafe 5. Inhumaciones.

	De cadáveres Pesetas
a) En mausoleo o panteón	2.165
b) En sepultura o nichos perpetuos	2.165
c) En sepultura o nichos temporales	2.165
d) En sepultura o nichos de párvulos y fetos, temporales	2.165
e) En nichos de párvulos y fetos, temporales	2.165
f) En columbario	2.165

Quando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura queda completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Epígrafe 6. Exhumaciones.

	De cadáveres Pesetas
a) De mausoleo y de panteón	1.625
b) De sepultura perpetua	1.625
c) De sepultura temporal	1.625
d) Parvulario perpetuo	1.625
e) Parvulario temporal	1.625

Epígrafe 7. Incineración, reducción y traslado

	Pesetas
a) Incineración de cadáveres y restos	9.260
b) Reducción de cadáveres y restos	8.100
c) Traslado de cadáveres y restos	6.950

Epígrafe 8. Movimiento de lápidas y tapas

a) En mausoleo	4.955
b) En panteón	4.955
c) En sepulturas perpetuas	1.800
d) En nichos perpetuos	1.800

El movimiento de lápidas o tapas en las distintas sepulturas se efectuará por el personal del Ayuntamiento. Si estas operaciones las efectuasen los particulares por cuenta y con obreros por ellos designados, se reducirán las tarifas en un 50 por 100 de las consignadas a estos efectos.

Epígrafe 9. Conservación y limpieza

	Pesetas
a) Por retirada de tierra y escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones a perpetuidad, a solicitud del concesionario de la misma	5.410
b) Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora	1.735

Epígrafe 10. Servicios del enterrador municipal

Además de las tasas establecidas en los epígrafes anteriores para cada uno de los casos en que corresponda su aplicación, se aplicarán las tarifas siguientes por los servicios del propio personal municipal encargado del enterramiento del cadáver o de cualquier otro servicio que se encomiende dentro del cementerio:

a) Por servicio de enterramiento en nicho perpetuo	4.160
b) Por servicio de enterramiento con movimiento de lápidas y tapas:	
— Enterramiento en panteón o mausoleo	12.480
— Enterramiento en nicho o sepultura perpetuos	6.240
c) Por servicios extraordinarios de conservación y limpieza de sepulturas en panteones a perpetuidad, así como cualquier otro servicio a realizar por el personal municipal no especificado anteriormente	10.400

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1.989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1.989 y es de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art.6 y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art.6 y Disposición Final
12-11-1992	23-12-1992	31-12-1992	1-1-1993	Art.6 y Disposición Final
16-11-1993	27-12-1993	6-1-1994	1-1-1994	Art.6 y Disposición Final
14-11-1994	27-12-1994	B.O.R.	1-1-1995	Art.6 y Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA N.10
PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada con mesas y sillas:

Se considerarán 3 zonas, en las que se incluirán las siguientes calles:

Zona 1.. Plaza de España.

Zona 2.. C/Las Pozas, Pasaje San Francisco, C/Alfolies, C/ Argelillo y C/Cervantes.

Zona 3.. El resto de las calles.

	ZONA 1.	ZONA 2.	ZONA 3
ANUAL:			
1 de Enero al 31 de Diciembre	4.115	3.895	3.575
TEMPORADA:			
15 de Mayo al 30 de Septiembre	2.865	2.700	2.490
FESTEJOS:			
Mes de Agosto	1.435	1.380	1.245

Cada mesa normal de terraza que se utilizan con 4 sillas se considerarán que ocupan 2 m/2.

b) Por utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública: se multiplicará por el coeficiente 0'2 la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa del apartado 2.A) anterior atendiendo a la superficie ocupada por el toldo o marquesina.

c) Por la utilización de separadores: 640 pesetas por cada metro lineal y mes.

d) Por la instalación de barbacoas y otros elementos auxiliares: 2.540 pesetas por cada metro cuadrado y mes.

e) Por la instalación de todas las mesas y sillas durante toda la temporada por Asociaciones Culturales: 121.710 pesetas.

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.